

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230022200
Medio de Control	Repetición
Demandante	Ministerio de Educación Nacional
Demandado	Celmira Martin Lizarazo

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 170 de la citada norma, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda:

- Adjuntar los documentos relacionados como pruebas, tales como: *"1. Sentencia con constancia de ejecutoria, que origina la acción de repetición. 2. Acto administrativo de reconocimiento de las cesantías identificado como Resolución **7822 del 14 de agosto de 2018.**"*
- Remitir de manera previa la demanda a la señora Celmira Martin Lizarazo a través del canal digital indicado en la demanda y allegar el respectivo soporte.
- Indicar el canal digital [correo electrónico, celular o WhatsApp] de la señora Luz Amparo Hernandez Rodriguez, quien fue solicitada como testigo.
- Remitir el escrito de subsanación y los anexos al correo electrónico de la demandada y allegar el respectivo soporte.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la

dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669289a9ff0c36866cc55f957a4f1f106de5a8eb9c07eaf2bc4f4bdb7635f2d5**

Documento generado en 10/11/2023 05:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>